

San Juan de Pasto, 5 de abril de 2019.

09 ABR 2019

Señores

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Att: Ing. Diego Olegario Arcos Insuasty
Secretario de Infraestructura y Minas
Calle 19 No. 23-78, Pasto - Nariño
Ciudad

9.56
CORRESPONDENCIA
GOBERNACION DE NARIÑO
Mayerly Guerrero
59818376

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.

Asunto: Respuesta a radicado R00595-19, "Estado y diagnóstico del Puente río Guáitara en la vía secundaria Pilcuán - Funes"

Respetado Ingeniero, reciba un cordial saludo de nuestra parte.

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca - Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

En atención al comunicado del asunto, nos permitimos manifestarle que el objeto del Contrato de Concesión suscrito con la ANI consiste en: "...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".

En efecto, la Sección 3.2. de la Parte Especial del Contrato de la referencia determina que el alcance del Proyecto corresponde a "La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca- Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato".

Sobre el particular, el propósito fundamental del Proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el suroeste del país entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador, tal como lo dispone el Literal (b) de la Sección 2.1 del Apéndice Técnico 1.

Ahora bien, respecto a los fundamentos de su solicitud, nos permitimos señalar que, la Concesionaria se encuentra contractualmente obligada a llevar a cabo las intervenciones previamente establecidas por la ANI en el Contrato de Concesión y en los Apéndices Técnicos. Así las cosas, existe una limitación contractual que impide desarrollar actividades que cambien sustancialmente el objeto concesionado.

Visto lo anterior, quisiéramos precisar que la Concesionaria no podrá realizar un estudio o intervención al Puente sobre el río Guáitara en el corredor Pilcuán Funes, por tres razones fundamentales que señalamos a continuación:

1. Con base en los anteriores argumentos, como ustedes comprenderán, la



Concesionaria únicamente puede desarrollar aquellas intervenciones y actividades de obra previamente contratadas por la Agencia Nacional de Infraestructura y que se encuentren contempladas dentro del objeto del Contrato de Concesión.

2. La compra de materiales pétreos que realiza la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., a los proveedores que se localizan en el sector sobre el río Telles, se efectúa verificando que nuestros proveedores disponen de todos los permisos y licencias reglamentarias para la extracción y procesamiento del material proveniente de esta fuente.
3. Por casi 50 años, estos proveedores han suministrado, por tradición, todo tipo de agregados crudos aluviales y procesados, mezclas asfálticas y demás, esto significa que, desde hace varios años atrás, se vienen transportando estos productos por el corredor Funes-Pilcuán, cruzando por el puente sobre el río Guátara, lo que implica que la Concesionaria no sea la causante de las afectaciones que pudiera sufrir dicha estructura que ha prestado sus servicios por muchos años y que ha servido, entre otros, a la extracción de materiales de una importante porción aférente de la región, llegando a satisfacer necesidades pasando por la capital San Juan de Pasto, Costa pacífica del departamento, al Sur fronterizo, al Oriente hasta los límites con el departamento del Putumayo e inclusive hasta determinado alcance en el norte de Nariño, tanto en la ejecución de proyectos viales, como también para todo tipo de actividades constructivas.

Bajo el orden de ideas expuesto, la Concesionaria no puede realizar *el diagnóstico especializado sobre la capacidad portante del puente y un plan de intervenciones para evitar la afectación estructural del puente en uso*. Compete entonces, a los entes departamentales o municipales, realizar las actividades necesarias para el mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura a su cargo, teniendo en cuenta el tráfico que a diario transita por este corredor, como parte de la producción y economía del sector y de la región en general.

Cordialmente,



GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó:

Revisó: S. Osorio

Aprobó: J. Barrera

